

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para toda la capital de provincia desde que se publica oficialmente en esta, y desde el primer día de su publicación en los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Lmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 22.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:

Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo expuesto por ese Supremo Tribunal en la acordada que V. E. dirigió a este Ministerio en 4 de Junio último, se ha servido resolver que cuando en los expedientes ó sumarias informaciones que se instruyan en virtud de lo dispuesto en la Real orden circular de 23 de Diciembre de 1853 para aclarar la legitimidad de las exenciones de que trata el artículo 76 de la ley de reemplazos vigente, propuestas por individuos de tropa como adquiridas con posterioridad a su declaración de soldados, haya necesidad de reconocer por Facultivos castrenses á alguno de sus padres ó hermanos con objeto de asegurarse de si están ó no impedidos para ganar el sustento, se solicite el reconocimiento, á petición del Fiscal actual, por los Jefes de los cuerpos al Capitán general del distrito respectivo, quien en consecuencia dará la orden al Gobernador militar de la provincia en donde residan los interesados para su comparencia y nombramiento de los Profesores que han de practicar el reconocimiento á su presencia, ó de la persona delegada si otras atenciones del servicio le impidiesen asistir; y que dichos Gobernadores autoricen con su V. B.º el certificado que ex-

pidan los Facultivos, poniendo además en el sello que se use en el mismo Gobierno para la correspondencia oficial; pero si al paciente no le fuese posible ir al punto en donde haya Profesores del cuerpo de Sa lidad militar sin exponerse á malas consecuencias por la gravedad de sus padecimientos, en este extraordinario caso el indicado Gobernador, después que se le haga constar así, podrá disponer que el reconocimiento tenga lugar en presencia del Alcalde de la población en donde resida el individuo por los Facultivos titulares de la misma; bajo el concepto que si no hubiese mas que uno, se le asocie otro ú otros de los pueblos inmediatos, autorizando dicho Alcalde constitucional con su V.º B.º y el sello del Ayuntamiento, al pié de la cual pondrá el Gobernador el motivo que impidió verificar el reconocimiento por profesores castrenses.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1864.

EL SUBSECRETARIO,
Joaquin Jovellán.

Núm. 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Directores generales de Infantería, Caballería, Artillería, Administración militar e Ingeniero general lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar disponga V. E. lo conveniente para que los individuos de la clase de tropa el arma de su cargo que cumplan el tiempo de su empeño en el servicio en todo el año de 1867, y que tienen lo derecho á percibir del Estado los 2.000 rs. de que trata el art. 4.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 deseen pasar á los batallones provinciales renunciando al percibo de la referida cantidad, lo verifiquen

en fin del corriente mes, siendo alta en el batallón provincial respectivo del punto en que les convenga residir en la revista administrativa del siguiente Agosto, y facilitándoles el completo de haber y pan de dicho mes de Agosto como auxilio de marcha; debiendo los sobrealcances que resulten en su fondo de masita pasar al batallón provincial en que tengan ingreso para que puedan percibirlos cuando obtengan sus licencias absolutas, y no verificándose dicho pase hasta el 30 de Setiembre para los individuos que sirvan en el arma de caballería y regimiento de artillería á caballo, quienes serán alta en los respectivos provinciales en el día siguiente 1.º de Octubre, llevando análogamente los auxilios de marcha que quedan expresados; y en el concepto de que para llevar á cabo esta soberana disposición es la voluntad de S. M. se observen las reglas siguientes:

- 1.º La renuncia de los referidos 2.000 reales ha de hacerse constar en sus filaciones en la misma forma que se verifica con los que, acogidos á los beneficios de la Real orden de 23 de Diciembre de 1858 y 1.º de Marzo de 1862, son destinados á provinciales.
- 2.º Esta disposición no comprende á los enganchados ni reenganchados con objeción á premio pecuniario.
- 3.º Dará V. E. cuenta á este Ministerio con la brevedad posible del número de individuos que como resultado de esta soberana disposición hayan sido baja en el arma de su cargo.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1864.

EL SUBSECRETARIO,
Joaquin Jovellán.

Sr. ...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 8.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—
Carreteras.—Expropiacion.

Conforme á lo prevenido en el art. 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecución de la ley sobre enajenación forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, he dispuesto se anuncie á continuación la nomina de propietarios cuyas fincas se han de ocupar en todo ó en parte para la construcción de la carretera de primer orden de Albaladejo á Guadalajara en el término de Audou, á fin de que dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio presenten las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la citada ley de 17 de Julio de 1856.

N.º de orden.	Nombres de los propietarios.	Clase de la finca.
1	D. Evaristo Sáez	Olivar.
2	Anticoto Mateo	id.
3	Felipe Martínez	id.
4	Leon Prieto	id.
5	Carlos Ruiz	id.
6	Telesforo Tabernero	id.
7	D.º Carmen Sauch	id.
8	D.º Patricio Sánchez	id.
9	Leocadio Dorado	id.
10	Escelástico Martínez	id.
11	Mattos Lopez	id.
12	Manuel Mondes	id.
13	D.º Julia Lopez	id.
14	D.º Santiago Sáez	id.
15	Vicente Lozano	id.
16	Santiago Ruiz	id.
17	Valentín Gasco	id.
18	Facundo García	id.
19	Pauino Gonzalez	id.
20	Elias Fernandez	id.
21	Mariano Merchante	id.
22	D.º Brigida Gutierrez	Tierra de labor.
23	D.º Eladio Pinilla	id.
24	Félix Lopez	Olivar.
25	José Lopez	id.
26	Juan Dominguez	id.
27	Manuel Ruiz	id.
28	Félix Vindel	id.
29	Valentín Gasco	id.
30	Manuel del Amo	id.
31	Esteban Delgado	Tierra de labor.
32	Victoriano Lopez	id.
33	Félix Lopez	Tierra de labor.
34	José María Amelo	Olivar.
35	Francisco Muñoz	id.
36	Agustín Muñoz	id.

Table with 3 columns: N.º de orden, Nombres de los propietarios, Clase de la finca. Lists various individuals and their land holdings, such as D. Brígida Gutierrez, D. Félix Saez, etc.

Guadalajara 2 de Agosto de 1864. EL GOBERNADOR INTERINO, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 9.

Conforme a lo prevenido en el artículo 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853, para la ejecucion de la ley sobre enajenacion forzosa de la propiedad por causa de utilidad publica, he dispuesto se

anuncie la nómina de propietarios cuyas fincas se han de ocupar en todos ó en parte para las obras de la carretera de primer orden de Albaladegito á Guadalajara, en el término de Alóndiga, á fin de que dentro del improrogable termino de los quince dias siguientes á la publicacion de este anuncio, presenten las reclamaciones que les convengan, con arreglo al artículo 4.º de la citada ley de 17 de Julio de 1836.

N.º de orden. Nombre de los propietarios. Clase de las fincas.

Table with 3 columns: N.º de orden, Nombre de los propietarios, Clase de las fincas. Lists various individuals and their land holdings, such as D. Hilario Garcia, Roman Gasco, etc.

Table with 3 columns: N.º de orden, Nombres de los propietarios, Clase de la finca. Lists various individuals and their land holdings, such as D. Tomás Tabernero, Facundo Garcia, etc.

Guadalajara 2 de Agosto de 1864. EL GOBERNADOR INTERINO, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 10.

D. Carlos Lopez de Longoria, Administrador principal de Hacienda pública y Gobernador interino en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de registro de la mina Esperanza, sita en término de Pardos, de D. Manuel Climent, vecino de Madrid, solicitando al propio tiempo la caducidad de la nombrada Perspectiva, su concesionario D. Antonio Orfila Rotger, de la misma vecindad, con fecha 2 del actual he acordado lo siguiente:

«Visto el estado de este expediente del cual resulta que á pesar del término concedido al concesionario de la mina Perspectiva para oponerse á lo solicitado acerca de la caducidad de esta á instancia de D. Manuel Climent, vecino de Madrid, no alego aquel cosa alguna en su favor. Nisto el informe del ingeniero D. Mariano Santa Cruz, evacuado con fecha 12 de Julio anterior, segun el cual la mina de que se trata se halla completamente abandonada sin poderse reconocer un pozo de la misma por su estado ruinoso y hallarse lleno de agua y que segun las noticias adquiridas por el referido funcionario hace mas de un año que no se trabaja

deduciéndose asi del estado de las labores y que por consiguiente procedia la caducidad de la indicada concesion.

Vistos los artículos 30 de la ley y 30 del reglamento del ramo de cuyo contenido se desprende no cumplió el concesionario con lo que en ellos se prescribe.

Considerando que con todo lo expuesto se comprueba el abandono de la mina en cuestion,

Ha lugar y acuerdo la caducidad de la mina Perspectiva, de conformidad con lo que previene en el art. 65 de la citada ley; publíquese este proveido en el Boletín oficial para conocimiento del repetido concesionario por no tener representante legal en esta capital y para el del registrador de la mina Esperanza, notifíquese administrativamente á su apoderado D. José Molina y acusando ejecutoria manifiéstese este acuerdo á la Administracion de Hacienda pública á los efectos que se indican en el artículo 81 del reglamento citado poniendo de haberlo efectuado la oportuna nota.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á los fines indicados y efectos consiguientes.

Guadalajara 3 de Agosto 1864. EL GOBERNADOR INTERINO, Carlos Lopez de Longoria.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Pedro Bravo y Barcones, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de tercera seguido en este Juzgado á instancia de Doña Manuela Diaz Barragan, vecina de la villa y corte de Madrid, como tutora y legitima curadora de su hija Doña Maria del Milagro Segura, contra Don Benito Fausto Segura, que lo es de Alfaro, sobre mejor derecho á el cobro de 4.500 rs. de los 9.000 que son en deber Domingo Ramos la Hoz y su esposa Maria Herranz, vecinos de Alustante, ha recaido la sentencia que con su publicacion á la letra dice así:

Sentencia. En la ciudad de Molina á 1.º de Julio de 1864:

Vistos estos autos promovidos por Doña Manuela Diaz Barragan, vecina de la villa y corte de Madrid, como tutora y legitima curadora de la menor Doña Maria del Milagro Segura, residente en dicha villa, contra D. Benito Fausto Segura, que lo es de Alfaro, y en rebeldía Domingo Ramos la Hoz y su mujer Maria Herranz, de Alustante, sus Procuradores Don Francisco Maria Sanz y D. Celestino Lozano: y

Resultando que á instancia de Don Manuel Diaz Barragan, hermano y convecino de Doña Manuela, se presentó demanda en este Juzgado en 18 de Setiembre de 1800, solicitando la ejecucion de lo convenido en un juicio de conciliacion, celebrado en 12 de Mayo del mismo año ante el Juez de Paz de Alustante entre el Barragan y Segura por una parte, y por la otra Maria Herranz, mujer del Domingo la Hoz, habilitada judicialmente mediante la ausencia de su marido:

Resultando que el convenio consistia en el modo y forma de poder percibir la cantidad de 18.000 rs. que el matrimonio de Alustante adeudaba á Don Antonio Ramon Ordoyo, ó fuere á sus herederos que lo eran el Segura y la menor Doña Milagros, conformándose en percibir el crédito en dos plazos iguales, entregando aquellos el de 9.000 rs. á D. Pedro Esteban en 8 de Setiembre del mismo año, y lo restante para el 30 de Noviembre próximo, hipotecando al efecto varias fincas: Resultando que hecho efectivo el pri-

mer plazo se distribuyó la cantidad entre las dos partes.

Resultando que para haber de percibir el segundo plazo o sean los 9.000 reales restantes, se quiso poner de acuerdo la parte de la menor con el Segura, empero este lejos de acudir a su pretension, se considero unico heredero del D. Antonio Artoyo y pidió la continuacion del apremio por su cuenta, reclamando además del Barragan 4.000 rs. que expresó haber recibido indebidamente, dando lugar a la interposicion de la tercera de mejor derecho a la cantidad expresada.

Resultando que seguido este expediente por sus trámites y despues de haberse dado Audiencia a los ejecutados, que abandonaron su accion, fueron los autos recibidos a prueba, y por la parte del Don Fausto se intentó justificar, que el convenio celebrado en Alustante no tenia valor alguno, y que si lo hizo fué por dar gusto al Juez de Paz y hombre bueno Alejandro Martinez, que le aconsejaban que si no transigia el asunto nada cobraría.

Considerando que la parte de la menor reclama, y con mucho fundamento, el cumplimiento del convenio celebrado con el Segura ante el Juez de Paz referido, por que en él reconoció a la menor Doña Milagros como heredera tambien del Don Antonio, consistiendo el percibo de la mitad de los 18.000 rs. en los plazos estipulados:

Considerando que aun cuando el expresado D. Benito Segura haya conseguido acreditar en el Juzgado de primera instancia de Cañete, ser el unico heredero al intestado del D. Antonio Ramon Ordoño, no es óbculo alguno para que deje de llevarse a efecto el convenio referido, porque además de haberse celebrado con todas las formalidades necesarias ante un Juzgado de Paz, lo hizo el Segura, con pleno conocimiento del derecho, como Letrado que es, y tuvo efecto muchos meses de anticipacion a la fecha que dice haber sido declarado universal:

Considerando que la prueba practicada por el Segura, corrobora la accion intestada por la menor; y

Considerando finalmente que los hombres a lo que se obligan y del mismo modo quedan obligados segun la ley primera, titulo primero, libro diez de la novisima recopilacion,

Fallo, que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda de terceria propuesta, y por consecuencia con preferencia a la Doña Manuela Diaz Barragan, como tutora y legitima curadora de la menor Doña Milagros Segura, al cobro de los 4.500 rs. que adeudan Domingo la Hoz y su esposa Maria Herranz, vecinos de Alustante, al D. Antonio Ramon Ordoño, correspondientes al segundo plazo vencido, y sin derecho alguno a D. Benito Jacinto Segura, a ser reintegrado de los 4.000 rs. que reclama por via de reconvenicion a la expresada menora, y son pertenecientes a la mitad del primer plazo que percibió aquella.

Y por esta mi sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Gobierno, además de publicarse en los Extrados del Juzgado, definitivamente juzgando y sin hacer expresa condenacion en costas, sino que cada parte satisfará las por si y para si causadas y las comunes por mitad.

Así lo proveo, mando y firmo.—Pedro Bravo y Barcones.

Publicacion. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Pedro Bravo y Barcones, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy 1.º de Julio de 1864, siendo testigos D. Joaquin Lopez Ayllon y D. Aquilino Barriga, de esta vecindad.—Leonardo Garcia.

Cuyos insertos corresponden a la letra con su original de que el infrascrito Escribano da fé; y para que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de esta pro-

vincia, he acordado expedir el presente anuncio.

Dado en Molina de Aragon a 26 de Julio de 1864.—Pedro Bravo y Barcones.—Por su mandado.—Leonardo Garcia.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Taragudo, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs. pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales ordenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentaran sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, debiendo tener presente que la provision de dicha plaza, se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias a que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 2 de Agosto de 1864.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Carlos Lopez de Longoria.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS de Guadalajara.

El dia 20 del corriente mes saldrá del puerto de Cadiz el vapor transporte del Estado Ferrol, conduciendo la correspondencia pública para la isla de Fernando Poé.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, previniendo que la que baya con direccion a dicho punto, deberá hallarse en esta Administracion principal el dia 15 del actual.

Guadalajara 4 de Agosto de 1864.—Carlos Martos.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA Provincia de Guadalajara.

Redencion de censos de menor cuantía.

La Junta provincial de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 29 de Julio último se ha servido aprobar las redenciones de censos pertenecientes al Estado como procedentes del Clero solicitadas por los sujetos que se expresan a continuacion:

N.º del... y...

2133. Un censo procedente de la Iglesia de Henche, importantes sus réditos 20 rs. que paga Cristóbal de Pedro, vecino de dicho pueblo, capitalizado al 8 por 100 en 250 rs.

2274. Otro de la Capellania de Animas de Soloca, por el que satisfice Manuel Rodriguez, vecino de este mismo, 9,90 rs. de réditos annos, capitalizados por la misma base en 123,75 rs.

3033. Otro del Cabildo de Jadraque, de 22,50 rs. de réditos que paga Juan Esteban Veguillas, vecino de esta misma villa, capitalizado por igual base en 281,25 rs.

3082. Otro de id., de 9,89 rs. de réditos que satisfice D. Pascual Aparicio, vecino de id., capitalizado por la propia base en 123,63 rs.

3107. Otro de id., de 11,50 rs. que paga D. Juan de San Pedro, vecino de

idem, capitalizados por dicha base en 143,75 rs.

3014. Tercera parte de otro de idem, de 13,18 rs. de réditos que satisfice Don Zacarias Rojo, de la propia vecindad, capitalizados por la misma base en 164,75 reales.

3132. Otro de la Iglesia de dicho Jadraque, de 30 rs. de réditos que paga el referido Rojo, capitalizado por dicha base en 375 rs.

3146. Otro del Cabildo de Sigüenza, de 9,89 rs. de réditos que satisfice Juan Rojo Fernandez, vecino del indicado Jadraque, capitalizado en 123,63 rs.

3147. Otra del Cabildo de Jadraque, de 6,59 rs. de réditos que pagan D. Manuel Ranz y Compañeros, vecinos de dicha villa, capitalizado al 8 por 100 en 82,38 rs.

4456. Otro de las Monjas de Medinaceli, de 16,50 rs. de réditos que satisfice Pedro Sanz, vecino de la Riva de Saelves, capitalizado como los anteriores en 206,25 rs.

4485. Otro de las Ursulas de Sigüenza, de 96 rs. 20 centimos de réditos que pagan Manuel Lopez y Compañeros, vecinos de Mirabueno y otros pueblos, capitalizado al 6 y 1/2 por 100 por ser al contado en 1.480 rs.

5552. Otro de la Cofradia de San José, de 13 rs. de réditos que satisfice Juan Rata, vecino de Canredondo, capitalizados al 8 por 100 en 187,50 rs.

6278. Otro de la Memoria de Pedro Velasco, cuyos réditos son cuatro fanegas de trigo que paga D. Celestino Molina, Administrador del Excmo. Sr. Conde de Cifuentes, las cuales valoradas por el precio del último decenio importan 135,88 reales capitalizados al 6 y 1/2 por 100 por ser al contado en 2.090 rs. 46 cents.

6290. Otro de las Monjas de Belen de Cifuentes, de 12,50 rs. de réditos que paga Juan Ramos, vecino de Cortes, capitalizados al 8 por 100 en 156,25 rs.

6291. Otro de las Monjas de Santa Isabel de Medinaceli, de 33 rs. de réditos annos que satisfice Simon, Antonia y Celestina Guijarro, vecinos de Tortonda, capitalizados por igual base que el anterior en 425 rs.

6292. Otros dos censos de idem, de 27 rs. de réditos que satisfice Maria Paz Rojo, vecina de dicho Tortonda, capitalizados al 8 por 100 en 337,50 rs.

6293. Tres partes de otros tantos censos de id., por las que Antonio Medina, vecino de id., paga 39 rs. de réditos annos en esta forma: 16 rs. parte de uno, 12 id. de otro y 11 id. de otro, capitalizados por igual base que el anterior en 487,50 rs.

6294. Otro censo de la Capellania de Alonso Martinez, de 40 rs. de réditos annos que satisfice Manuel de Lucas y compañero, vecinos de Alaminos, capitalizados al 8 por 100 en 500 rs.

6295. Otro de la Iglesia de Azanon, de 17,12 rs. de réditos que paga Braulio Garcia, vecino del mismo pueblo, capitalizados por la misma base que el anterior en 214 rs.

6296. Otro del Dulce Nombre de Jesús, de 3,60 rs. de réditos que satisfice el mismo Braulio, capitalizados como el que antecede en 45 rs.

6297. Otro de las Monjas de S. Roman de Medinaceli, de 30 rs. de réditos que paga Julian Vela y compañero, vecinos de Horna, capitalizados al 8 por 100 en 375 rs.

6298. Otro del Cabildo de Jadraque, de 61 rs. de réditos que satisfice D. Antonio Burgos y Atienza, vecinos de esta dicha villa, capitalizados al 6 y medio por ser al contado en 938,46 rs.

6299. Otro de id., de 61 rs. de réditos que paga D. Juan Garcia, vecino de idem, capitalizados al mismo respecto que el anterior en 938,46 rs.

6300. Otro de id., de 61 rs. de réditos que satisfice D. Ramon Rojo y Torija, vecino de id., capitalizados como el anterior en 938,46 rs.

6301. Otro de las Geronimas de Brihuega, de 33 rs. de réditos que paga Francisco Perez, vecino de Jadraque, capitalizados al 8 por 100 en 412,50 rs.

6302. Otro del Cabildo de Jadraque, de 13,30 rs. de réditos que satisfice D. Manuel Ortiz y compañero, vecinos de idem, capitalizados al 8 por 100 en 168,75 rs.

6303. Otro de la Capellania de Animas de Palazuelos, de 6,44 rs. de réditos que paga Juan Juberias y compañeros, vecinos de este mismo pueblo, capitalizados por la base del 8 por 100 en 80,50 rs.

6304. Otro de Ntra. Sra. de la Estrella, de 18 rs. de réditos que paga Tomas Garbajosa y compañeros, vecinos de Palazuelos, capitalizados por igual base que el anterior en 225 rs.

6305. Otro de la Capellania de Animas de Palazuelos, de 6,30 rs. de réditos que satisfice Ignacio Monje y compañero, vecinos de id., capitalizados al 8 por 100 en 78,75 rs.

6306. Otro de los Geronimos de Sigüenza, de 11,54 rs. de réditos que paga Candido de la Fuente y compañeros, vecinos de id., capitalizados al mismo respecto que el anterior en 144,25 rs.

6307. Otro de la Cofradia del Santísimo, de 16,50 rs. de réditos que satisfacen Paulino Garcia y compañero, vecinos de idem, capitalizado como el anterior en 206,25 rs.

6308. Otro del Curato de S. Gil de Atienza, de 24 rs. de réditos que paga Mariano Madrigal, vecino de Imon, capitalizados al 8 por 100 en 300 rs.

6309. Otro de la memoria de Animas de Imon, de 2,12 rs. de réditos que satisfice Placido Moreno, vecino de este mismo pueblo, capitalizados por igual base que el anterior en 26,50 rs.

6310. Otro de la Veraacruz de Imon, por el cual paga de réditos Eusebio Botija, vecino de id., 12 rs., capitalizados al 8 por 100 en 150 rs.

6311. Otro de la Capellania de Don Faustino Medina, de 9 rs. de réditos que satisfice Mariano Barrera, vecino de Imon, capitalizados al 8 por 100 en 112,50 rs.

6312. Otro de la Capellania de Animas de Rueda, por el que paga de réditos Pedro Herranz, vecino de este mismo pueblo, 6 rs., capitalizados al mismo respecto que el anterior en 75 rs.

6312 duplicado. Otro de las Animas de Algar, de 3,30 rs. de réditos que satisfice Manuel Mondragon, vecino de este mismo pueblo, capitalizados al 8 por 100 en 41,25 rs.

6313. Otro de id., de 19,80 rs. de réditos que paga dicho Mondragon, capitalizado bajo igual base en 247,50 rs.

6314. Otro censo de la Capellania de Animas de Cubillejo de la Sierra, de 16,50 reales de réditos que satisfice Juan José Heranz, vecino de este mismo pueblo, capitalizado al 8 por 100 en 206,25 rs.

6315. Otro de id., de 12 rs. de réditos que paga Meliton Hèredia, vecino de idem, capitalizados en 150 rs.

6316. Otro id., de 25,80 rs. de réditos que satisfice Gregorio Lopez, vecino de id., capitalizados del mismo modo que el anterior, en 322,50 rs.

6317. Otro de la Iglesia de dicho Cubillejo, de 16 rs. de réditos que paga Juana Vazquez y compañero, vecino de idem, capitalizado al 8 por 100 en 200 reales.

6318. Otro de id., de 8 rs. de réditos que satisfice Mariano Sanz, vecino de idem, capitalizados en 100 rs.

6318 duplicado. Otro de las Ursulas de Sigüenza, de 12,36 rs. de réditos que paga Julian Calzadilla y compañeros, vecinos de Torremocha del Campo, capitalizados por igual base que el anterior en 154,50 rs.

6319. Otro de la Iglesia de Baidés, de 6,50 rs. de réditos que satisfice Francisco Ballester, vecino de Aragosa, capitalizados como el anterior en 81,25 rs.

6320. Otro de la Iglesia de Mirabueno, de 8 rs. de réditos que paga Antonio Gallego y compañero, vecino de este mis-

mo pueblo, capitalizados al 8 por 100 en 100 rs.

6321. Mitad de otro de la Iglesia de Baidés, de 8,25 rs. de réditos que satisface Raimundo García y Rojo, capitalizados al 8 por 100 en 103,13 rs.

6322. Otro de la Iglesia de Palazuelos, de 6 rs. de réditos que paga Juan Ortega, vecino de este pueblo, capitalizados al 8 por 100 en 75 rs.

6323. Otro del Entierro de Cristo de Medinaceli, de 33 rs. de réditos que satisface Francisco Torrubiano y compañeros, vecinos de Cortés, capitalizados al 8 por 100 en 412,50 rs.

6324. Otro de las Monjas de Cifuentes, de 13,50 rs. de réditos que paga Carlos Roda y compañeros, vecinos de Cortés, capitalizados al 8 por 100 en 163,75 reales.

4671 y 6325. Resto del censo, número 4671 de id., cuya redención se ha solicitado por Manuel del Amo, vecino de Cortés, y consistiendo los réditos de dicha porción en 90 céntos., han sido capitalizados al 8 por 100 en 11,25 rs.

6326. Otro censo de la Memoria de Salazar, de 16,50 rs. de réditos que paga Casimiro García, vecino de Tortonda, capitalizados al 8 por 100 en 206,25 rs.

6327. Otro de las Monjas de Santa Isabel de Medinaceli, de 66 rs. de réditos que satisface Juan Pedro Bueno de la misma vecindad que el anterior, capitalizados al 4 y 80 por 100 por ser a plazos en 1.375 rs.

6328. Otro de id., de veintisiete reales de réditos que paga dicho Juan Pedro Bueno y compañeros, capitalizados al 8 por 100 en 337,50 rs.

6329. Otro de las Monjas de San Roman, de id., de 33 rs. de réditos que paga Marcos Yagüe y compañeros, vecinos del expresado Tortonda, capitalizados al 8 por 100 en 412,50 rs.

6330. Otro de la Memoria de Salazar, de 16,50 rs. de réditos que satisface Angel Olmeda y compañeros, vecinos de id., capitalizados al 8 por 100 en 206,25 rs.

6331. Tres partes de otro de las Monjas de San Roman de Medinaceli, por las que satisface Angel Heredia y compañeros, vecinos de id., nueve celemines de trigo y otros nueve de cebada, que a los precios del último decenio importan 40,06 reales capitalizados al 8 por 100 en 500,75 reales.

6332. Otro censo de las Monjas de Santa Isabel de Medinaceli, de 66 rs. de réditos que satisface Valentin de Francisco y compañeros, vecinos de id., capitalizados al 6 y 1/2 por 100, por ser al contado en 1.015 rs. 38 céntos.

6333. Mitad de otro de la Memoria de Salazar, de 8,25 rs. de réditos que paga Angel Heredia y compañeros, vecinos de dicho Tortonda, capitalizados al 8 por 100 en 103,13 rs.

6334. Otro de id., de 13,25 rs. de réditos que satisface dicho Heredia y compañeros, capitalizados como el anterior en 165,62 rs.

6335. Otro censo de id., de 19,79 reales de réditos que paga el referido Heredia y compañeros, capitalizados al 8 por 100 en 247,37 rs.

6336. Otro de id., de 16,50 rs. de réditos que satisface Facundo Martínez, vecino de id., capitalizado al 8 por 100 en 206,25 rs.

6337. Otro de las Monjas de Santa Isabel de Medinaceli, de 33 rs. de réditos que paga Angel Olmeda y compañeros, vecinos de id., capitalizados por la base del 8 por 100 en 412,50 rs.

6338. Otro de las de San Roman, de id., de 49,50 rs. de réditos que satisface Facundo Martínez y compañeros, vecinos de id., capitalizados al 8 por 100 en 618,75 rs.

6339. Otro del Cabildo de Medinaceli, de 33 rs. de réditos que paga dicho Facundo, capitalizados al 8 por 100 en 412,50 reales.

6340. Otro de las Claras de id., de 18 rs. de réditos que satisface Celestino

Gallego y consortes, vecinos de Luza-ga capitalizados al 8 por 100 en 225 rs.

6341. Parte de otro, por la cual Tomás Garcilope, vecino de Villaseca de Henares, paga 9 rs. de réditos, capitalizados al 8 por 100 en 112,50 céntos.

6342. Otro de las Monjas de Cifuentes y de réditos de 165 rs. que paga Don Juan de la Cruz, vecino de Sigüenza, capitalizados al 4 y 80 por 100 por ser a plazos en 3.437,50 rs.

6343. Otro de la Capellanía de Animas de Cubillejo de la Sierra, de 9,90 reales que satisface Ignacio Sanz y compañeros, vecinos de este mismo pueblo, capitalizado al 8 por 100 en 123,75 rs.

6344. Otro de id., de 23,09 rs. de réditos que satisface Julian Heredia, de la misma vecindad, capitalizados al 8 por 100 en 238,62 rs.

6345. Otro de id., de 6,60 reales, de réditos que paga Mariano Sanz Heredia, vecino de id., capitalizado al 8 por 100 en 82,50 rs.

6346. Otro censo de las Claras de Molina, de 36 rs. de réditos que satisface Felipe Gonzalez vecino de id., capitalizados al 8 por 100 en 450 rs.

6347. Otro de las Animas de dicho Cubillejo, de 9,90 rs. de réditos que paga Marcos Muñoz, de la misma vecindad, capitalizados al 8 por 100 en 123,75 reales.

6348. Otro de id., de 10,63 rs. de réditos que satisface dicho Marcos, capitalizados como el anterior en 132,87.

6349. Tres censos de las Animas de Algar, cuyos réditos importan 24,80 rs. que paga Manuel Perez, vecino del mismo pueblo, a saber: uno de 8,25 rs., otro de 3,39 rs. y otro de 13,25 rs., capitalizados al 8 por 100 en 310 rs.

6350. Otro de id., de 56 rs. de réditos que satisface Blas Martínez, de la misma vecindad, capitalizados al 8 por 100 en 700 rs.

6351. Otro de id., de 20,72 rs. de réditos que paga Manuel Romero, vecino de id., capitalizados al 8 por 100 en 259 reales.

6352. Otro del Cabildo de Molina, de 2.26 rs. que importan según el último decenio los siete celemines fres cuartillos de trigo, réditos que satisface José Heredia, vecino de Cubillejo del Sitio, capitalizado al 8 por 100 en 315,75 rs.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los redimientes a fin de que dentro del plazo de los quince días marcados por instrucción, verifiquen el pago del importe de las respectivas capitalizaciones, y para que no puedan alegar ignorancia, se previene a los Alcaldes de los pueblos de la vecindad de aquellos, se lo hagan saber, y de no realizarse quedarán sin efecto las redenciones, y se procederá a la venta de los censos en pública subasta conforme está prevenido.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1864.— El Comisionado principal de ventas, Antonio Rúa Figueroa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Millana.

Con la competente autorización del Señor Gobernador civil de esta provincia, se subastan los pastos del cuartel Mediodía del monte de estos propios titulado Ceraojones, desde 1.º de Agosto hasta fin de Setiembre próximo, y desde 1.º de Mayo al fin de Junio del año siguiente, para veinte vacunos, ochenta mayores y seis menores, pagado el canon respectivo de 12,8 y 4 rs., cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, al espirar los quince días en que aparece inserto en el Boletín oficial de la provincia, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Armallones.

Con orden del Sr. Gobernador de esta provincia, se rematan en pública subasta 391

pinos de los caídos por los vientos en los montes pinares de esta jurisdicción, y son las clases siguientes: diez sexmas a 16 rs., diez viguetas a 11 rs., ciento cincuenta dobleros a 6 rs., doscientos veinte y uno rolizos en 4 rs., esta subasta se celebrará en las Salas capitulares ante este Ayuntamiento a los treinta días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de diez a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Armallones 25 de Julio de 1864.— El Presidente, Tomás Gonzalo.— Por su mandado.— Pascual Gonzalo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Villar de Cobeta.

Con la autorización superior, el día 25 de Agosto próximo vendiendo y hora de las nueve de su mañana, se saca a pública subasta en la Sala de este Ayuntamiento, cuatro viguetas que se hallan depositadas en esta Alcaldía, procedentes de cortas fraudulentas, bajo el tipo de 56 rs. vn.

El Villar de Cobeta 25 de Julio de 1864.— El Presidente, Pedro Zarza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trillo.

No habiendo tenido efecto la subasta de arrendamiento de los pastos en las dehesas de propios de esta villa, titulada de Abajo y del otro lado, por falta de licitadores, verificada en 24 del corriente mes, esta Corporación ha acordado proceder a nueva subasta que tendrá lugar el día 27 de Agosto próximo vendiendo y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 6 rs. cada cabeza de cabro de las 300 que han de entrar al disfrute en la de Abajo, y el de 2 rs. 25 céntimos, cada una de lana de las 400 que han de entrar en la del otro lado y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Trillo 26 de Julio de 1864.— Roman Brogueras.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Atienza.

De orden del Sr. Gobernador de esta provincia tendrá lugar ante este Ayuntamiento el día 1.º de Setiembre próximo de diez a doce de su mañana en la Sala consistorial la subasta de veinte trozos de Vigueta, seis de Sexma de cinco pies, una vigueta de quince y tres latas de cinco pies que se hallan depositadas en esta Alcaldía procedentes de cortas fraudulentas en el monte pinar de estos propios, bajo el tipo de 187 rs. en que han sido tasadas.

Aldeanueva de Atienza 27 de Julio de 1864.— El Alcalde Presidente, Blas Perucha.— Por Acuerdo del Ayuntamiento, Placido García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Taravilla.

Con la Superior aprobación del Sr. Gobernador de la provincia, fecha 26 del actual tendrá efecto en pública licitación la enajenación de 490 dobleros y 200 viguetas de pino bajo el tipo de doce y veinte reales cada un pé cortados en este termino jurisdiccional y sitios denominados Cumbre de la Solana, Vertientes del rio Cabrilla, Barranco del Moro, Hambriazos y Dehesilla. El remate tendrá efecto a los treinta días desde el en que aparece el presente anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, de doce a dos de su tarde en la Sala de sesiones de esta Municipalidad; bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Municipalidad.

Taravilla 28 de Julio de 1864.— El Presidente del Ayuntamiento, Valentin Martínez.— Pedro Benito, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ocenjo.

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador de esta provincia en 26 del actual para arrendar en pública licitación 17 jornales de tierra, cuatro de sexma y cinco dobleros que se hallan depositados en esta Alcaldía, procedentes de cortas fraudulentas ejecutadas en los montes de estos pinos, se acordado, de acuerdo con el mismo, que la subasta tenga efecto el 2 del próximo mes

de Setiembre en la Casa contistorial de esta villa de once a doce de su mañana, bajo el tipo en conjunto de 428 rs. señalado por la Superioridad.

Ocenjo 28 de Julio de 1864.— El Teniente Alcalde Presidente, Francisco del Val.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romanos.

En virtud de orden superior y bajo el tipo de 6 200 arrobas de carbón a precio cada una de 2 reales, se subastan las leñas del monte de la Cerrada, de la pertenencia de estos propios, cuyo remate tendrá efecto el día 2 de Setiembre próximo de once de su mañana en adelante en la Sala de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Romanos y Agosto 1.º de 1864.— El Alcalde, Ramón Pérez.— El Secretario, Mateo Braillo López.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Drieves.

El repartimiento de la contribución de inmuebles y la matriculada industrial y de comercio de esta villa y año económico de 1864 a 1865, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde esta fecha, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que estimen justas.

Drieves 1.º de Agosto de 1864.— El Alcalde, Leopoldo Canton.— El Secretario, Angel Villalva.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

INTERESANTE a los Ayuntamientos.

Los Sres. Alcaldes que no se hallen provistos de la correspondiente rotulación y numeración de azulejos para las casas y calles del pueblo que reventa, pueden dirigirse a la cacharrería de Vicente Rodríguez, Plaza Mayor núm. 9, Guadalajara, el que se los proporcionará a los precios siguientes:

- Azulejos para numeración de casas, de seis pulgadas en cuadro. 1
 - Lápidas para rotulación de calles, de nueve pulgadas en cuadro. 2
 - Lápidas para accesorios. 3
- Los pedidos pueden hacerse dirigiéndose por carta a dicha casa con la lista de numeración adjunta y el sello de la Alcaldía. Para su elaboración solo se necesitan 25 días desde el en que se reciban los pedidos.

FABRICA Y DESPACHO DE JABON

EN GUADALAJARA, a noventa y tres años de su fundación. Calle del Museo, núm. 17.

Precios.

Pinta Blanca.	38
La arroba.	47
La cuartilla.	10
La media cuartilla.	8
Para fuera de la población de dos arrobas en adelante.	35

SCHISTC Y PETEOL.

aceite mineral para el alumbrado. Se ha recibido una partida de primera calidad, que para su pronta despacho se extiende a 18 cuartos el cuartillo, calle del Museo, núm. 17.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.